

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 798/24****RECURRENTE:** ***** * * * * .

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAPIBGEQ.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por una parte, **SE SOBRESEE**, por modificación del acto y por otra, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** * * * * .

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAPIBGEQ.

ÍNDICE	
ÍNDICE.....	1
G L O S A R I O.....	2
R E S U L T A N D O S.....	2
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	2
SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	4
TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	7
CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	8
QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.....	9
SEXTO. ACUERDO EXTRAORDINARIO.....	9
C O N S I D E R A N D O.....	12
PRIMERO. COMPETENCIA.....	12
SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.....	13
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.....	14
CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.....	34
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.....	36
SEXTO. DECISIÓN.....	41
SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.....	43
OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.....	43
NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	43



GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEQ: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIP: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

UABJO: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.



RESULTADOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173124000154**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" desde el año 2012 a la fecha.

También, se solicita el convenio que haya firmado la Universidad, respecto al mismo inmueble que se indica con su anexo, durante la gestión del ex rector Eduardo Martínez Helmes.

Además, se solicita se haga entrega en digital del proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO".

Asimismo, se solicita que la Universidad responda, a través de su rector Cristian Eder Carreño López, así como por el Secretario General, Abraham Martínez Helmes y por las autoridades universitarias responsables de la firma, proyección, seguimiento y ejecución del proyecto del estadio denominado "Guerreros UABJO" las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los beneficios que se contemplan para la comunidad universitaria?
2. ¿Estos beneficios se encuentran establecidos en el convenio?
3. ¿Cuántas becas otorgarán a la universidad por consecuencia de este convenio?
4. ¿Cuánto será el beneficio económico para la Universidad por la cesión de este estadio y su anexo?
5. ¿Cuál es el proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO"?
6. ¿Cuál es el proyecto de beneficio a las instalaciones universitarias y si esto se encuentra establecido en el convenio con Harp Helú o en algún convenio de colaboración con Alfredo Harp Helú o cualquier persona moral de que él forme parte?
7. ¿El convenio establece todos estos beneficios para la Universidad?
8. ¿En cuánto tiempo se verán reflejados estos beneficios?
9. ¿En cuánto tiempo iniciarán los beneficios para la Comunidad Universitaria?

Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO"." (Sic)

En el apartado denominado **Otros datos para facilitar su localización**, la parte Recurrente, señaló lo siguiente:

"En redes sociales la Universidad publicó que esto fue "la firma del convenio de Colaboración por nuestro Rector, Mtro. Cristian Eder Carreño López, y el Presidente vitalicio de la Fundación Harp, C.P. Alfredo Harp Helú, acompañado por la Presidenta de la Fundación y

Directora de la Biblioteca Francisco de Burgoa, Dra. María Isabel Grañén Porrúa."

Por lo que dicho convenio y demás se deben encontrar en rectoría o con el abogado general de la Universidad." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de diciembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"C. SOLICITANTE.

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, adjunto el siguiente archivo PDF con la información solicitada, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Manuel Jiménez Arango

Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO.." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número UABJO/SG/123/2024 de fecha veintiséis de noviembre, suscrito y signado por el M.A. Abraham Martínez Helmes, Secretario General, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

"Con base a la certificación ISO9001 :2015, en la que están acreditadas las sesiones del Honorable Consejo Universitario, las versiones públicas de las mismas, se encuentran https://sg.uabjo.mx/media/51/2024/07/actas_consejo_2024.pdf

Siempre me es grato enviarle, saludos cordiales.

..."

De igual manera, anexó copia simple del oficio número OAG/UABJO/326/2024 de fecha tres de diciembre, signado por el Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández, Abogado General, mismo que —en lo que interesa— señala lo siguiente:

"LIC. EN DERECHO MANUEL JIMENEZ ARANGO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.**

...

- I. "Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo.

Respuesta: Se informa que la versión Pública del contrato de comodato celebrado entre la universidad y la "Fundación Alfredo Harp Helú", se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:
<https://transparencia.uabjo.mx/>



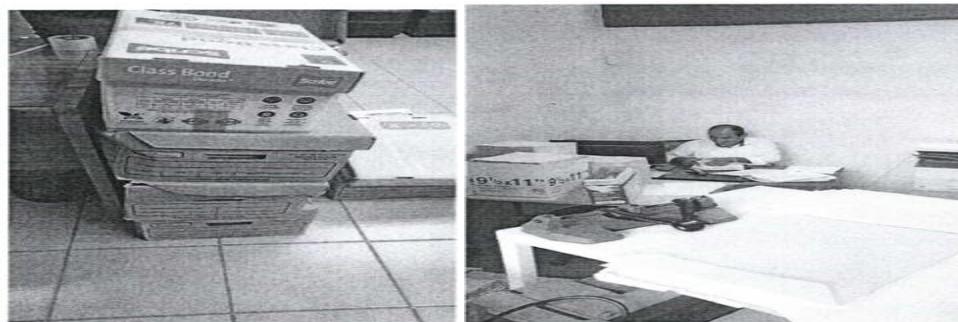
- II. Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" desde el año 2012 a la fecha.

Respuesta: Se informa que la universidad del periodo 2012 al 2023 no había tenido ningún convenio firmado con la Universidad en relación al estadio de béisbol, los convenios que obran en el archivo de esta Universidad son en relación a convenios de Colaboración Académica y Contratos de Donación de becas alimentarias, de las cuales se anexan caratulas en digital.

- III. También, se solicita el convenio que haya firmado la Universidad, respecto al mismo inmueble que se indica con su anexo, durante la gestión del ex rector Eduardo Martínez Helmes.

Respuesta: Se realizó la investigación y búsqueda de dicho archivo en físico o digital el cual no se encontró, en ninguna de sus dos versiones, pues se informa que el archivo de la universidad solo se resguarda por cinco años.

(Para lo cual se anexan fotos).



IV. Además, se solicita se haga entrega en digital del proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO".

Respuesta: La universidad no cuenta con dicho proyecto, pues no es la universidad el que realiza la obra de manera directa, la información relacionada con lo antes mencionado, se encuentra en manos del portal de la fundación Alfredo Harp Helú, el cual no es dependiente de la universidad.

V. Asimismo, se solicita que la Universidad responda, a través de su rector Cristian Eder Carreña López, así como por el Secretario General, Abraham Martínez Helmes y por las autoridades universitarias responsables de la firma, proyección, seguimiento y ejecución del proyecto del estadio denominado "Guerreros UABJO" las siguientes preguntas:

[Da contestación 9 cuestionamientos].

VI. Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO en "GUERREROS UABJO".

Respuesta: Se informa que el estadio de Béisbol propiedad de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca el cual se encuentra bajo CONTRATO DE COMODATO y no se ha cedido a ninguna persona moral ni física, bajo este sentido se informa que debe solicitarse por medio de oficio dirigido al consejo universitario y a la secretaria general el acta de SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO TODA VEZ QUE EL INSTRUMENTO SOLICITADO SE ENCUENTRA BAJO RESERVA DE "CONFIDENCIALIDAD". De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, corresponde a este sujeto obligado en términos de las atribuciones y obligaciones que le confiere la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la cual establece en su artículo 4, 14, 15, 17 en su primer párrafo, 24 inciso VI, responder en los siguientes términos a la petición los puntos siguientes

Art. 5.- "El derecho de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad se sujetará a los siguientes principios:

- I. *Accesibilidad. La información pública deberá ser de fácil acceso y estar disponible en herramientas diseñadas con estándares de usabilidad, de manera que todas las personas estén en la posibilidad de acceder al servicio sin que medie exclusión de ningún tipo. Además, el acceso a la información pública atenderá a las necesidades de accesibilidad intelectual de toda persona considerando las condiciones de vulnerabilidad como la discapacidad o el desconocimiento o falta de dominio del idioma español;*
- II. *Confiabilidad. La información pública a la que se tenga acceso deberá ser creíble y fidedigna de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma.*

Artículo 60. - "Las Áreas Universitarias tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, en particular en el ejercicio de los recursos públicos ... "

Artículo 40. -Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, será considerada información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a la Universidad.

por lo cual su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeta a las sanciones y responsabilidades aplicadas en la materia.

Sin otro particular envío un cordial saludo universitario.

..." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó 8 caratulas de diversos contratos de donación y colaboración. Se hace constar que, no se reproducen o se inserta imagen de ellas, dado que es de conocimiento de las partes, máxime que se tiene a la vista al momento de resolver.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cinco de diciembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma

Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Respecto a la información presentada por el sujeto obligado, es evidente que es omiso en presentar los convenios o contratos firmados desde 2012 a la fecha, sobre todo, en el caso de un contrato de comodato, mismo que sigue vigente y corriendo todos sus efectos legales, por tanto, ese sujeto obligado está siendo OMISO en presentar dicha información.

Asimismo, respecto al acta de sesión de consejo universitario, no es posible que dicho documento sea de carácter confidencial, pues, en el mismo no se debería encontrar información que deba considerarse de esta índole, en todo caso, de tener algún dato "delicado" considerado por el sujeto obligado, deberá presentar una versión pública pues las decisiones del Consejo Universitario deben ser públicas para que toda la comunidad universitaria, así como toda la sociedad pueda conocer aquellas cuestiones que se deciden en la universidad, sobre todo, en este caso, respecto al Estadio de Baseball y demás acuerdos que se puedan tomar.

Por tanto, la presente queja va encaminada a la OMISIÓN de ese sujeto obligado para cumplir con todo lo solicitado a través de este medio, además, haciendo énfasis, en los documentos como el convenio de COMODATO o cualquier otra figura de 2012 a la fecha, respecto del ex rector Eduardo Helmes, así como el último que ha presentado, en parte, el abogado general de esa Universidad.

Asimismo, se solicita se haga entrega total de dicho convenio, pues, la revisión se hizo de la página de esa Universidad, NO se encuentran aquellos convenios o contratos relativos a este estadio de baseball, mismo que debe ser PÚBLICO.

Por lo anterior, pido a ese órgano que requiera al sujeto obligado a cumplir con todas sus obligaciones, que responda cabalmente esta solicitud y que no sea OMISO, se insiste, el acta de sesión de consejo universitario DEBE SER PÚBLICO, y de considerar alguna parte como confidencial por datos personales, DEBERÁ crear una versión pública, de nuevo, se reitera, estas decisiones las debemos conocer todas y todos, la sociedad y la comunidad universitaria." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de diciembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones III y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 798/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante certificación y proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora dio por fijado el plazo de siete días hábiles otorgado a las Partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, teniéndose por precluido el derecho de las Partes para realizar manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

SEXTO. ACUERDO EXTRAORDINARIO.

Por acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, y en términos del principio de mayor beneficio, la Comisionada Instructora tuvo al ente recurrido presentando alegatos de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, mediante oficio número UABJO/UT/056/2025, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, —en lo que interesa— los siguientes términos:



“...

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO, debidamente acreditado [...], para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; [...]; y, el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2024 suscrito por usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente **RRA 798/24** al rubro indicado, expongo los siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro el solicitante con nombre y/o seudónimo “...” presento vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información pública asignándosele el número de folio 201173124000154, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. La siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

- II. ...
- III. ...

- a. Con fecha once de diciembre derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de “Sistema de comunicación con los sujetos obligados” fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su Secretario de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro la admisión del presente recurso de revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso siendo el motivo siguiente

[Se transcribe la inconformidad]

- IV. Por lo que esta Unidad de Transparencia realizó de nueva cuenta la solicitud de la información respecto al punto que derivó al recurso de revisión con el oficio UABJO/UT/495/2024 dirigido a la Oficina del Abogado General de este Sujeto Obligado recibiendo con fecha diez de febrero respuesta con el oficio UABJO/OAG/103/2025 por parte del Maestro Adolfo Demetrio Gómez Hernández en su carácter de Abogado General de este Sujeto Obligado.



MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Derivado de la presentación del Recurso de Revisión RRA 798/24 del solicitante, esta Unidad de Transparencia solicitó respuesta a la Oficina del Abogado General. Ésta decidió clasificar la información como Reservada, la que refiere al Convenio entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Béisbol "Guerreros-UABJO" firmado por el Rector C.P: Cristian Eder Carreño López el pasado mes de julio del año 2024; de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Oficina del Abogado General envió la Prueba de Daño misma que en su **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha 06 de febrero de dos mil veinticinco fue confirmada por el Comité de Transparencia, dando cumplimiento al requerimiento del solicitante (se anexa al presente el acta de la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA** a la que se acompaña con el Oficio UABJO/OAG/103/2025 correspondiente a la Prueba de Daño)

TERCERO. Por lo que esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que con el envío de esta nueva información se amplía y se modifica la respuesta enviada en un primer momento dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia y en el momento procesal oportuno al Consejo General del Órgano Garante que el presente asunto sea sobreseído por quedarse sin materia el recurso de revisión, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pido a Usted **C. Comisionada Instructora y Consejo General del Órgano Garante:**

PRIMERO. Tenerme por presentado, haciendo las manifestaciones, alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De vista al recurrente por el medio señalado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se sirva admitir las presentes manifestaciones, alegatos y pruebas, y dictar el sobreseimiento del presente recurso de revisión al rubro indicado por el razonamiento vertido en el cuerpo del presente documento, ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

..." (Sic)

Así mismo, adjuntó copia de:

- Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comités de Transparencia de la Universidad autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- Oficio número UABJO/OAG/103/2025, de fecha treinta y uno de enero, mediante el cual se presenta la prueba de daño a los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEQ.



El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día tres de diciembre, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día cinco de diciembre; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEQ.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEQ.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEQ, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGE², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguirán cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.

³ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguén por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguén por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para exemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como “*la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad*”.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. “*La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica*”.



queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente seis⁵ cuestionamientos, se resumen:

- I. Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo.
- II. Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" desde el año 2012 a la fecha.
- III. También, se solicita el convenio que haya firmado la Universidad, respecto al mismo inmueble que se indica con su anexo, durante la gestión del ex rector Eduardo Martínez Helmes.
- IV. Además, se solicita se haga entrega en digital del proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO".
- V. Asimismo, se solicita que la Universidad responda, a través de su rector Cristian Eder Carreño López, así como por el Secretario General, Abraham Martínez Helmes y por las autoridades universitarias responsables de la firma, proyección, seguimiento y ejecución del proyecto del estadio denominado "Guerreros UABJO" las siguientes preguntas:
 1. ¿Cuáles son los beneficios que se contemplan para la comunidad universitaria?
 2. ¿Estos beneficios se encuentran establecidos en el convenio?
 3. ¿Cuántas becas otorgarán a la universidad por consecuencia de este convenio?
 4. ¿Cuánto será el beneficio económico para la Universidad por la cesión de este estadio y su anexo?

⁵ Para un estudio metodológico, se otorga número romanos a dichos cuestionamientos.



5. ¿Cuál es el proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO"?
6. ¿Cuál es el proyecto de beneficio a las instalaciones universitarias y si esto se encuentra establecido en el convenio con Harp Helú o en algún convenio de colaboración con Alfredo Harp Helú o cualquier persona moral de que él forme parte?
7. ¿El convenio establece todos estos beneficios para la Universidad?
8. ¿En cuánto tiempo se verán reflejados estos beneficios?
9. ¿En cuánto tiempo iniciarán los beneficios para la Comunidad Universitaria?

VI. Por Último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO".

En respuesta, el ente recurrido, a través del Secretario General y Abogado General, sustancialmente en su respectivos informes otorgaron respuesta a los requerimientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó —en lo que interesa—, al punto de estudio lo siguiente:

“Respecto a la información presentada por el sujeto obligado, es evidente que es omiso en presentar los convenios o contratos firmados desde 2012 a la fecha, sobre todo, en el caso de un contrato de comodato, mismo que sigue vigente y corriendo todos sus efectos legales, por tanto, ese sujeto obligado está siendo OMISO en presentar dicha información.

Asimismo, respecto al acta de sesión de consejo universitario, no es posible que dicho documento sea de carácter confidencial, pues, en el mismo no se debería encontrar información que deba considerarse de esta índole, en todo caso, de tener algún dato "delicado" considerado por el sujeto obligado, deberá presentar una versión pública pues las decisiones del Consejo Universitario deben ser públicas para que toda la comunidad universitaria, así como toda la sociedad pueda conocer aquellas cuestiones que se deciden en la universidad, sobre todo, en este caso, respecto al Estadio de Baseball y demás acuerdos que se puedan tomar.

Por tanto, la presente queja va encaminada a la OMISIÓN de ese sujeto obligado para cumplir con todo lo solicitado a través de este medio, además, haciendo énfasis, en los documentos como el

convenio de COMODATO o cualquier otra figura de 2012 a la fecha, respecto del ex rector Eduardo Helmes, así como el último que ha presentado, en parte, el abogado general de esa Universidad.

Asimismo, **se solicita se haga entrega total de dicho convenio**, pues, la revisión se hizo de la página de esa Universidad, NO se encuentran aquellos convenios o contratos relativos a este estadio de baseball, mismo que debe ser PÚBLICO.

Por lo anterior, pido a ese órgano que requiera al sujeto obligado a cumplir con todas sus obligaciones, que responda cabalmente esta solicitud y que no sea OMISO, se insiste, **el acta de sesión de consejo universitario DEBE SER PÚBLICO**, y de considerar alguna parte como confidencial por datos personales, DEBERÁ crear una versión pública, de nuevo, se reitera, estas decisiones las debemos conocer todas y todos, la sociedad y la comunidad universitaria." (Sic)

Evidentemente, se advierte inconformidad únicamente en dos agravios, a saber:

- De las preguntas identificadas con los numerales romano I y II. (A. Contrato de Comodato) **Primer agravio.**
- De la pregunta identificada con el numeral romano VI. (B. Acta de Sesión de Consejo Universitario) **Segundo agravio.**

De lo anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la respuesta otorgada en los demás cuestionamientos de la solicitud de información, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden

tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad correspondió a la entrega de información incompleta.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la ley en cita, referente a la entrega de información incompleta. Sin embargo, se advierte que el ente recurrido, se clasifica la información en vía de alegatos.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto respecto al primer agravio, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A efecto de abordar el estudio, esta Ponencia Resolutora considera conveniente emplear el siguiente orden metodológico: primero, dejar sentado —a criterio— dos únicos agravios a la respuesta inicial: A) Contrato de comodato (Estadio de Beisbol) y B) Acta de Sesión de Consejo Universitario. Posteriormente, se procederá con el estudio propiamente del sobreseimiento en caso concreto a partir de los alegatos presentados por el Sujeto Obligado.

A) Contrato de comodato (Estadio de Beisbol)

Estudio de las preguntas identificadas con los numerales romano I y II, a saber:

- I. Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o

persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo.

II. Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" desde el año 2012 a la fecha.

En respuesta inicial, el ente recurrido a través del Abogado General señaló esencialmente que:

Respuesta: Se informa que la versión Pública del contrato de comodato celebrado entre la universidad y la "Fundación Alfredo Harp Helú", se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:
<https://transparencia.uabjo.mx/>

Así, la persona Recurrente, se inconformó y manifestó esencialmente que "...el sujeto obligado, es evidente que es omiso en presentar los convenios o contratos firmados desde 2012 a la fecha, **sobre todo, en el caso de un contrato de comodato**, mismo que sigue vigente y corriendo todos sus efectos legales, **por lo tanto, ese sujeto obligado está siendo OMISO en presentar dicha información.**"

En ese sentido, de la interpretación gramatical o literal, se advierte que la inconformidad deviene esencialmente por la falta de entrega de la información relativa al contrato de comodato celebrado entre la Universidad y la "Fundación Alfredo Harp Helú", si bien es cierto, que se advierte la referencia a la omisión en presentar los convenios o contratos firmados desde 2012 a la fecha de la solicitud, lo cierto es que, el texto es una inducción al requerimiento —a criterio de esta Ponencia Resolutora— toral de la persona Recurrente que finalmente es la intención del contrato de comodato. Sin embargo, en vía de alegatos durante la sustanciación del medio de defensa, el Sujeto Obligado clasificó la información como reservada.

Ahora bien, en vía de alegatos durante la sustanciación del medio de defensa el ente recurrido a través del Mtro. Adolfo Demetrio Gómez

Hernández, Abogado General, clasificó la información respecto del contrato de comodato relativo al estadio de béisbol requerido en la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión, realizando para tal efecto la prueba de daño que refiere el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior, debe decirse que no basta que los sujetos obligados manifiesten que la información solicitada actualiza alguna de las hipótesis establecidas en los artículos citados para ello, sino que deben de demostrar que, de brindar la información solicitada, podría ocurrir un daño al interés público.

Es así que, el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de fundar y motivar dicha reserva a través de una prueba de daño:

“Artículo 114. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”*

Como se puede observar, la limitación de acceso a la información pública debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño, la cual consiste medularmente en la facultad de la autoridad que posee la información solicitada para ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación, el proporcionarla o no, en tanto que su divulgación ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Al respecto, los artículos 103, 104 y 105, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen:

“Artículo 103. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o

circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."

Así mismo, el artículo 101 segundo y tercer párrafos de la citada Ley, establecen el periodo por el cual puede reservarse la información:

"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. ... al IV. ...

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

..."

De la misma manera, para la elaboración correcta de la prueba de daño, no basta con que los Sujetos Obligados se manifiesten sobre cada una de las circunstancias que prevé el artículo 104 de la Ley General en cita, sino que, atendiendo a la observación obligatoria de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece el artículo 109 de la Ley General, los Sujetos Obligados deben satisfacer de forma fehaciente los criterios objetivos por los cuales se demuestra que, de brindar la información solicitada, podría ocurrir un daño al interés público.

Además, en relación a lo anterior, los artículos Cuarto, Quinto y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen:



Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia."*

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*



Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba del daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva."

De esta manera, el sujeto obligado realizó su prueba de daño en los siguientes términos:



122-2025

Asunto: SE PRESENTA PRUEBA DE DAÑO PARA SU
APROBACIÓN EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Oficio N°: UABJO/OAG/103/2025.

Oaxaca de Juárez Oaxaca a 31 de enero de 2025.

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA.
PRESENTES.

En relación a los oficios números UABJO/UT/495/2024 de fecha 07 de enero de 2025 y UABJO/UT/031/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia relativos a las solicitudes de información números 201173124000154, del cual se desprende el recurso de revisión número RRA 798/24; y la solicitud 201173125000004, del cual se desprende el recurso de revisión RRA 39/25, respectivamente, expongo lo siguiente:

Del contenido de las solicitudes de información referidas en el párrafo anterior, en su parte relativa el solicitante pide lo siguiente:

Solicitud número: 201173124000154:

"Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo. Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" desde el año 2012 a la fecha. También, se solicita el convenio que haya firmado la Universidad, respecto al mismo inmueble que se indica con su anexo, durante la gestión del ex rector Eduardo Martínez Helmes. Además, se solicita se haga entrega en digital del proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO". Asimismo, se solicita que la Universidad responda, a





través de su rector Cristian Eder Carreño López, así como por el Secretario General, Abraham Martínez Helmes y por las autoridades universitarias responsables de la firma, proyección, seguimiento y ejecución del proyecto del estadio denominado "Guerreros UABJO" las siguientes preguntas: 1. ¿Cuáles son los beneficios que se contemplan para la comunidad universitaria? 2. ¿Estos beneficios se encuentran establecidos en el convenio? 3. ¿Cuántas becas otorgarán a la universidad por consecuencia de este convenio? 4. ¿Cuánto será el beneficio económico para la Universidad por la cesión de este estadio y su anexo? 5. ¿Cuál es el proyecto ejecutivo del proyecto del estadio denominado "GUERREROS UABJO"? 6. ¿Cuál es el proyecto de beneficio a las instalaciones universitarias y si esto se encuentra establecido en el convenio con Harp Helú o en algún convenio de colaboración con Alfredo Harp Helú o cualquier persona moral de que él forme parte? 7. ¿El convenio establece todos estos beneficios para la Universidad? 8. ¿En cuánto tiempo se verán reflejados estos beneficios? 9. ¿En cuánto tiempo iniciarán los beneficios para la Comunidad Universitaria? Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO"

Solicitud número: 201173125000004:

"Solicito por este medio me proporciones copia/escaneo, del convenio firmado entre la rectoría de la Uabjo y la fundación "Harp Helú" para la construcción del estadio de béisbol "Guerreros-Uabjo", en terreno propiedad de la Uabjo anexo al estadio de béisbol "Eduardo Vasconcelos", convenio firmado en el mes de julio del 2024. También SOLICITO copia del acuerdo del Consejo Universitario en donde se autoriza el comodato y se establecen los términos y temporalidad del convenio y los beneficios económicos y materiales para la Uabjo/ favor de contestar a la brevedad, tardan demasiado"

Siendo esta Oficina del Abogado General el área responsable del control y archivo respecto a los convenios firmados por esta Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a través del presente, en mi carácter de Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, remito el presente oficio para informarle que del análisis que se hace respecto de la información solicitada, la misma se ubica en el supuesto de información reservada debido a la consideración que de otorgarse dicha información causaría una afectación al interés público toda vez la función institucional de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca como son la docencia (transmisión de conocimiento), investigación (creación de conocimiento) y la difusión y extensión de la cultura puede verse vulnerada con retrasos en la ejecución de la obra que se encuentra en proceso y generar tomas de instalaciones por parte de integrantes de la comunidad universitaria que tengan interés de provocar desestabilización en nuestra Máxima Casa de Estudios, afectando de forma grave el patrimonio universitario y el orden público de nuestra Institución Educativa; la Universidad goza actualmente de una estabilidad que ha evitado la suspensión de sus labores por cualquier tipo de movimientos desestabilizadores poniendo en primer lugar el interés público que representa la Universidad al proporcionar educación pública de los niveles medio superior y superior, por lo que proporcionar la información solicitada respecto al Convenio para construcción del Estadio de Béisbol "Guerreros UABJO" puede provocar actos de desestabilización.

Ante las consideraciones vertidas, propongo someter a la consideración de ese Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de cinco años, o antes si extinguen las causas que dan origen a su clasificación, lo referido a la solicitud de información consistente en el **Convenio firmado por la Universidad y la fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Béisbol "Guerreros-UABJO"**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101, 103, 104 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante la Ley General de Transparencia); 54 primer párrafo en relación con la fracción II, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (en adelante Ley Estatal de Transparencia); y Décimo octavo y Trigésimo tercero y demás relativos y aplicables de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** (en adelante Lineamientos Generales de Clasificación de Información).

Para la procedencia de lo solicitado, en cumplimiento de lo establecido en la legislación en la materia, fundamentos legales antes invocados, presento la **PRUEBA DE DAÑO** a partir de los siguientes motivos:

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o al orden público de la comunidad universitaria:

DAÑO REAL: Publicitar, esto es, dar a conocer o entregar el convenio firmado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Béisbol "Guerreros-UABJO" deberá considerar que se encuentra dentro de un asunto que todavía se encuentra en proceso, por lo que dar a conocer esta información podría provocar manifestaciones en contra, retrasando el proyecto, suspensiones de labores y toma de instalaciones.

La posibilidad del daño real existe toda vez que al realizarse la firma del Convenio entre la Universidad y la fundación Harp Helú, en el pasado mes de julio existieron inconformidades por parte de algunos maestros adscritos a la Facultad de Arquitectura 5 de Mayo, oponiéndose a la construcción de este. La Universidad ha tenido los últimos tres años sus puertas abiertas sin tomas de instalaciones cumpliendo con la misión institucional de ofrecer sus servicios educativos como la institución pública más importante del Estado de Oaxaca, otorgar la información solicitada puede generar protestas en contra de la construcción del Estadio retrasando el proceso de construcción.

DAÑO DEMOSTRABLE: Proporcionar la información solicitada pone en riesgo inminente la afectación del interés público y seguridad de la comunidad universitaria, esto es, el orden público universitario. Entregar la información solicitada puede generar la interrupción de la obra de construcción del Estadio de Béisbol Universitario provocando retrasos en su construcción y elevando los costos de la misma.

DAÑO IDENTIFICABLE: Al proporcionar la información solicitada, que corresponde al convenio firmado por la rectoría de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú, causaría un daño objetivo



y directo al interés público respecto de los objetivos institucionales educativos de la Universidad, alterando los objetivos de cumplimiento de la obra universitaria.

También se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de la Universidad, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo que pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditarla.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda: el convenio firmado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú toda vez que es fundamental que la obra pública avance sin contratiempos hasta su conclusión por ser de impacto fundamental para las funciones universitarias; por lo que supone un perjuicio menor que la afectación al interés público.

Otorgar dicha información no genera ningún beneficio social y sí una probable afectación al orden e interés público, ya que desde la presentación del proyecto del nuevo Estadio de Béisbol se manifestaron algunos sectores de la comunidad universitaria provocando difamación y desacreditación.

A continuación, presento una nota periodística de las manifestaciones suscitados por el convenio firmado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la fundación Harp Helú, en específico sobre la construcción del Estadio de Béisbol:



18 diciembre, 2024
Autor: Juan Carlos Zavala

Colegio de Arquitectos y Facultad de Arquitectura de la UABJO rechazan proyecto de construcción del estadio de los Guerreros



Fuente de la imagen: consultada en la dirección electrónica <https://www.primeralinea.mx/2024/12/18/colegio-de-arquitectos-y-facultad-de-arquitectura-de-la-uabjo-rechazan-proyecto-de-construccion-del-estadio-de-los-guerreros/>

La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como ha quedado expuesto y demostrado, proporcionar la información respectiva a los convenios firmados por la UABJO y la Fundación Harp Helú, causa perjuicios mayores, afectando gravemente la imagen pública de la Universidad con la desacreditación y desprecio corriendo el riesgo de alterar y dañar el orden público.

En contrapartida, el no proporcionar la información al solicitante, proporcionalmente esta limitación a su derecho de acceso a la información es mínima y la restricción es menor al no proporcionar los convenios así como los anexos, considerando que en una ponderación de derechos, prevalece el interés público; lo anterior, atendiendo al principio de proporcionalidad que se traduce en encontrar un equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público.

De conformidad con el artículo Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se atienden los siguientes elementos:

Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Como ha sido expuesto, la solicitud de información se refiere a proporcionar copia del convenio firmado entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Béisbol "Guerreros-UABJO". Considero procede la clasificación de la información como reservada en los términos que lo establece la legislación en la materia como una excepción a la regla general de la publicidad.

Reservar el acceso a esta información solicitada encuentra su fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, primer párrafo y fracción II del artículo 54 de la Ley Estatal de Transparencia, y primer párrafo del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información.

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público por la reserva:

Como se ha argumentado en la presente PRUEBA DE DAÑO del presente oficio de clasificación, no dar a conocer los convenios firmados entre UABJO y la Fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Béisbol



"GUERREROS-UABJO" supone un perjuicio menor que la afectación al interés público que es la obligación de otorgar la educación a los alumnos inscritos de la institución al ser casi 30 mil alumnos por posibles tomas de instalaciones, y toda vez que hay fundada probabilidad de afectaciones al desarrollo de la obra de construcción por parte de terceros con el objetivo de desacreditar a la Institución, afectando el desempeño operativo.

Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

Como ha quedado expuesto que entregar los convenios firmados por la UABJO y la Fundación Harp Helú para la construcción del Estadio de Beisbol **"GUERREROS-UABJO"** que vincula el otorgar información solicitada con acciones de oposición y bloqueo de la obra en construcción, lo que generaría actos de desestabilización que pueden llegar a afectar las actividades normales de la Institución y del servicio público de educación que presta a la sociedad.

Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Queda acreditado con lo expuesto en la presente PRUEBA DE DAÑO incluida en el presente oficio a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia.

En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de daño:

CIRCUNSTANCIA DE MODO: En términos de la información solicitada, procede la clasificación de la información en modalidad de reserva que se refiere al convenio firmado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol **"GUERREROS-UABJO"**. Lo anterior, por el daño probable de afectación al interés y orden público de la UABJO, ya que se existe la alta probabilidad de bloqueos de la obra e incluso la suspensión de actividades institucionales, desacreditación y controversias con terceros.

CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO: Los convenios firmados entre la UABJO y a Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol **"GUERREROS-UABJO"** fue llevado a cabo en el mes de julio del año 2024.



CIRCUNSTANCIA DE LUGAR: La Oficina del Abogado General, por ser el área encargada responsable dentro de la administración central de la Universidad, resguarda el control y archivo respecto a los convenios firmados por esta Universidad, sitio en el Edificio "A" de la Rectoría, Primer Piso, Agencia de Policía "Cinco Señores", Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá inferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

En este punto se acredita los fundamentos expresados en la presente PRUEBA DE DAÑO, así como con el párrafo primero del numeral Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Dando cumplimiento a los extremos que señala la normatividad general y estatal en materia de transparencia, esta Oficina del Abogado General, respecto de la solicitud de información, justifica y presenta los elementos necesarios que constituyen la PRUEBA DE DAÑO, por lo que procede la clasificación como información reservada la referida a los convenios firmados por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol **"GUERREROS-UABJO"** firmado por el Rector el C.P. Cristian Eder Carreño López.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, pido:

ÚNICO: Sesionar como Comité de Transparencia para someter al análisis y aprobación, en su caso, de la clasificación de información solicitada como reservada, en consideración a la prueba de daño y elementos que se proporcionan. Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficios por el Titular de la Unidad de Transparencia. Lo solicitado encuentra su fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



De esta manera, se observa que el sujeto obligado estableció el fundamento legal, así como la debida motivación por el cual el dar a conocer la información solicitada puede representar un riesgo real,



demonstrable e identificable de perjuicio al interés público, pues debe decirse que, en virtud que es un asunto en proceso, es decir la construcción del estadio de Béisbol, por lo que entregar la información requerida podría provocar manifestaciones en contra, retrasando el proyecto, suspensión de labores y toma de instalaciones, lo que evidentemente, traería como consecuencia la generación de conflicto interno que pondría en riesgo la estabilidad académica en esa institución educativa.

En ese contexto, el ente recurrido a través de su Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información, como se puede observar:



--ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día jueves seis de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos los funcionarios universitarios que de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, integran el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), en la Sala de Juntas de la Secretaría General, ubicada en el edificio "A" de Rectoría, sito en Avenida Universidad s/n, Agencia Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; previa notificación realizada en tiempo y forma a todos y cada uno de los respectivos funcionarios universitarios, para llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria convocada para esta fecha en que se actúa, para la cual mediante la circular-convocatoria se propone el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; 2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN; 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 4. ANÁLISIS Y ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, REMITIDA POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UABJO, REFERENTE A LOS EXPEDIENTES RRA 798/24 Y RRA 39/25 QUE SE SUBSTANCIAN EN EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 201173124000154 Y 201173125000004; 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UABJO; 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Se



procede al DESAHOGO de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día:—1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia en el pase de lista informa a la Presidencia que se encuentran presentes los funcionarios universitarios siguientes: MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia de la UABJO; MTRO. ABRAHAM MARTÍNEZ HELMES, Secretario General e Integrante del Comité de Transparencia de la UABJO; DR. JHOVANY OMAR CABRERA RAMOS, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia de la UABJO; LIC. MANUEL JIMENEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia e Integrante del Comité de Transparencia de la UABJO; LIC. IVONNE ROXANA SILVA RUIZ, Encargada de la Defensoría de los Derechos Universitarios e Integrante del Comité de Transparencia de la UABJO; DR. VÍCTOR ANTONIO RICARDEZ ESPINOSA y LIC. EMMANUEL ILYCH REYES URENDA, Integrantes del Comité de Transparencia como especialistas en la materia, todos ellos con derecho a voz y voto, y la LIC. LORENA ITZEL LOPEZ JUAREZ Secretaria Técnica del Comité de Transparencia con derecho a voz pero sin voto. En razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia, tomando en consideración que se encuentran presentes todos los integrantes del mismo, **declara que existe quórum legal para sesionar** y por lo tanto todos los acuerdos que se tomen son válidos para los efectos legales que correspondan.—2.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: Existiendo el quórum legal para sesionar, en su calidad de Presidente de este Comité de Transparencia el MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ en este acto **declara formalmente instalada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la UABJO.—

—3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia pone a consideración de sus integrantes el Orden del Día siguiente: 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; 2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN; 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 4. ANÁLISIS Y ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 Y 73

FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, REMITIDA POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UABJO, REFERENTE A LOS EXPEDIENTES RRA 798/24 Y RRA 39/25 QUE SE SUBSTANCIA EN EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 201173124000154 Y 201173125000004; 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DE LA UABJO; 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al respecto, el Presidente del Comité de Transparencia pregunta a los integrantes si tienen propuestas de modificación del orden del día, sin que nadie se manifestara en sentido afirmativo, por lo tanto, **la propuesta de orden del día es sometida a consideración del pleno de éste órgano colegiado y es aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes.**—

—4.- ANÁLISIS Y ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, REMITIDA POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UABJO, REFERENTE A LOS EXPEDIENTES RRA 798/24 Y RRA 39/25 QUE SE SUBSTANCIA EN EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 201173124000154 Y 201173125000004: En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad, expone que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones pone a consideración para su análisis, el



contenido de su oficio en el que motiva y fundamenta una prueba de daño con el objeto de clasificar la información que se menciona como reservada, con el objeto de modificar la respuesta inicial dentro del periodo procesal de manifestaciones y alegatos de los expedientes **RRA 798/24** y **RRA 39/25** que se tramitan ante el Consejo General del OGAIP según acuerdos de fechas diez de diciembre de dos mil veinticuatro y del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información que en sus partes relativas se especifican a continuación: Solicitud número **201173124000154**: "Se solicita el convenio, contrato o cualquier figura jurídica que hayan utilizado, entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y Alfredo Harp Helú o la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o cualquiera de las sociedades o asociaciones o persona física con la que se haya hecho el acto jurídico respecto del estadio de baseball y su anexo. Además, se solicitan TODOS los convenios que haya firmado la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con Alfredo Harp Helú, su fundación o cualquier otra persona moral del cual forme parte esa persona que se indica, con respecto al estadio de baseball de la Universidad hoy denominado estadio "GUERREROS UABJO" [...]" Solicitud número **201173125000004**: "Solicito por este medio me proporciones copia/escaneo, del convenio firmado entre la rectoría de la Uabjo y la fundación "Harp Helú" para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-Uabjo", en terreno propiedad de la Uabjo anexo al estadio de beisbol "Eduardo Vasconcelos", convenio firmado en el mes de julio del 2024 También SOLICITO copia del acuerdo del Consejo Universitario en donde se autoriza el comodato y se establecen los términos y temporalidad del convenio y los beneficios económicos y materiales para la Uabjo/ favor de contestar a la brevedad, tardan demasiado". PRUEBA DE DAÑOS procediendo este Comité de Transparencia conforme lo dispone el artículo 58 y lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como de las disposiciones relativas y aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Se ponen a la vista de todos y cada uno de los integrantes de este

Comité de Transparencia el documento remitido por el Abogado General de la Universidad, una vez leído y analizado se esgrimen las siguientes consideraciones: **Primero:** este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo establecido por el artículo 58 y fracción II y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como las disposiciones relativas y aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; **Segundo:** Este Comité de Transparencia procede a hacer el análisis de la clasificación de información como reservada que realiza el Abogado General MTRO. Adolfo Demetrio Gómez Hernández, y que se refiere a los convenios firmados entre la representación de la Universidad y la Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-UABJO", el Presidente del Comité de Transparencia concede el uso de la palabra al Titular de la Unidad de Transparencia, quien expresa que de la información solicitada inicialmente a través de las solicitudes de acceso a la información número **201173124000154** y **20117312500004**, éstas en su parte relativa y en lo que corresponde a la reserva propuesta, se refiere al Convenio firmado entre rectoría y la Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-UABJO" firmado el pasado mes de julio del año 2024, al respecto, la Oficina del Abogado General de la Universidad determina observando el contenido de las solicitudes de información el mantener temporalmente como información reservada el Convenio para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-UABJO" de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; derivado de las solicitudes indicadas en los expedientes que nos ocupan, se establece que debe fundamentarse y motivarse de acuerdo a la normatividad aplicable, esto es, la clasificación de la información como reservada debe realizarse a través de una prueba de daño, en los términos que lo señalan las disposiciones en la materia, concretamente el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE



materia contados a partir del treinta y uno de febrero del año dos mil veinticuatro, expresando que esta reserva de información podría desclasificarse si se modifican las causas que dan motivo a su clasificación. En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad, este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso específico y conforme a los razonamientos de hecho y de derecho, trasladado al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de reserva aludido toda vez que la divulgación de la información solicitada generaría una afectación objetiva al interés y orden público universitario y sociedad, por ello este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA, ESTO ES "EL CONVENIO FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA Y LA FUNDACIÓN HARP HELÚ PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL "GUERREROS-UABJO", LO QUE SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRUEBA DE DAÑO QUE PRESENTA EL ABOGADO GENERAL DE LA UABJO, MAESTRO ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, LA RESERVA ES DEL CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL "GUERREROS UABJO" Dicha RESERVA ES POR CINCO AÑOS, PUDIENDO SER DESCLASIFICADA SI CAMBIAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN ORIGEN A ESTA CLASIFICACIÓN, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL PERÍODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.** Como consecuencia de lo anterior, en este acto, este Comité de Transparencia ordena a la Secretaría Técnica que se elabore el Acta de esta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, se recaben las firmas de los que intervienen y el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO notifique de lo resuelto al solicitante y recurrente, así como al OGAIP para los efectos legales que correspondan en cumplimiento de los acuerdos recaídos y notificados en los expedientes de los recursos de

VERSIONES PÚBLICAS, esta prueba de daño deberá ser analizada por este Comité de Transparencia para su análisis y confirmación en su caso. Del estudio que se hace del documento, este Comité de Transparencia observa que el Abogado General fundamenta su propuesta de clasificación en lo establecido en la normatividad que regula el procedimiento correspondiente, señalando la causal precisa que justifica la clasificación, asimismo, expone la prueba de daño, esto es, demostrando que la publicidad o entrega de la información solicitada, genera objetivamente un riesgo alto de perjuicio, fundamentalmente considerando que entregar la información solicitada que consiste en el convenio para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-UABJO" causaría una afectación directa al interés y orden público universitario con posibles afectaciones en la toma de instalaciones que causaría la suspensión de las funciones institucionales el sujeto obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca retrasando la construcción de este, al respecto, el Abogado General cumple con los extremos de lo que señalan las leyes General y Estatal en materia de transparencia, esto es, lo que establecen los artículos 104 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, 54 primer párrafo en relación con la fracción II, 55, 57 y 58 de la Ley Estatal de Transparencia y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y numerales Décimo octavo y Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; este Comité advierte que queda determinado el vínculo que hay entre la información que se protege con la reserva y los conflictos que pueden llegar a generarse si se difunde, asimismo, se acredita objetivamente que la entrega de la información generaría una afectación por los elementos que expone el Abogado General, al existir una afectación real, demostrable e identificable. En este marco en el que fundamenta y motiva el Abogado General de la Universidad la necesidad de clasificar como reservada la información de que se trata este asunto, propone la reserva del convenio firmado por esta Universidad y la Fundación Harp Helú para la construcción del estadio de beisbol "Guerreros-UABJO" firmado por el Rector C.P. Cristian Eder Carreño López, por un periodo de cinco años de acuerdo a la Ley en la



materia contados a partir del treinta y uno de febrero del año dos mil veinticuatro, expresando que esta reserva de información podría desclasificarse si se modifican las causas que dan motivo a su clasificación. En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad, este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso específico y conforme a los razonamientos de hecho y de derecho, trasladado al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de reserva aludido toda vez que la divulgación de la información solicitada generaría una afectación objetiva al interés y orden público universitario y sociedad, por ello este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA, ESTO ES "EL CONVENIO FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA Y LA FUNDACIÓN HARP HELÚ PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL "GUERREROS-UABJO", LO QUE SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRUEBA DE DAÑO QUE PRESENTA EL ABOGADO GENERAL DE LA UABJO MAESTRO ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, LA RESERVA ES DEL CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL "GUERREROS UABJO" Dicha RESERVA ES POR CINCO AÑOS, PUDIENDO SER DESCLASIFICADA SI CAMBIAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN ORIGEN A ESTA CLASIFICACIÓN, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL PERÍODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.** Como consecuencia de lo anterior, en este acto, este Comité de Transparencia ordena a la Secretaría Técnica que se elabore el Acta de esta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, se recaben las firmas de los que intervienen y el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO notifique de lo resuelto al solicitante y recurrente, así como al OGAIP para los efectos legales que correspondan en cumplimiento de los acuerdos recaídos y notificados en los expedientes de los recursos de



revisión. **Se anexa a la presente Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (formando parte de la misma) el oficio de fecha 31 de enero de 2025 suscrito por el Abogado General que contiene la PRUEBA DE DAÑO suscrito por el Abogado General de la UABJO en el que funda y motiva su propuesta de clasificación de información como reservada y la pone a consideración de este Comité de Transparencia para los efectos legales correspondientes.** 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UABJO: El Presidente del Comité de Transparencia, procede al desahogo del presente punto 5 del orden del día, relativo a la lectura y aprobación del acta anterior, esto es, de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En este sentido, el Presidente del Comité de Transparencia MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ solicitó a la Secretaría Técnica de este Comité LIC. LORENA ITZEL LÓPEZ JUÁREZ que proceda a desahogar este punto. Acto seguido, la Secretaría Técnica procede a dar lectura al acta de la sesión del Comité de Transparencia anterior, esto es, de fecha diecisiete de diciembre dos mil veinticuatro, una vez terminada la lectura, se pregunta a los integrantes presentes si tienen una observación al acta a la que se le dio lectura, sin que se manifestara nadie en sentido afirmativo. Hecho lo anterior, el Presidente somete a votación la aprobación del acta, resolviéndose de la siguiente forma: **LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN: No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio, el Abogado General en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia declara formalmente clausurada la presente sesión, válidos los acuerdos tomados y firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

—DAMOS FE—



Es así que, si bien en un primer momento el ente recurrido precisó que la información se encontraba disponible en la liga electrónica <https://transparencia.uabjo.mx/>, lo cierto es que durante el procedimiento del medio de impugnación informó la determinación del área competente para conocer de la información, quién determinó la clasificación como reservada, la cual contiene la debida fundamentación y motivación a través de la prueba de daño, siendo además confirmada por su Comité de Transparencia, siendo que conforme a la motivación realizada, efectivamente el dar a conocer dicha información puede generar un perjuicio significativo de interés público, por lo que debe reservarse su publicación y en consecuencia al haber demostrado el impedimento para proporcionarla, debe sobreseerse por lo que hace al primer agravio en estudio, dado que se acreditó una modificación de la respuesta inicial.

Ahora bien, por lo que hace al acta de Sesión del H. Consejo Universitario, el ente recurrido en vía de alegatos no se pronunció, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del segundo agravio, en relación con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en respuesta inicial.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, como ha quedado establecido la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente seis⁶ cuestionamientos, el que interesa al estudio el numeral romano VI, a saber:

VI. *Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO".*

En respuesta, el Abogado General, sustancialmente refirió que la información se encuentra bajo reserva de confidencialidad.

⁶ Para un estudio metodológico, se otorga número romanos a dichos cuestionamientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó —en lo que interesa—, al punto de estudio lo siguiente:

“[...]”

Asimismo, **respecto al acta de sesión de consejo universitario, no es posible que dicho documento sea de carácter confidencial**, pues, en el mismo no se debería encontrar información que deba considerarse de esta índole, en todo caso, de tener algún dato "delicado" considerado por el sujeto obligado, deberá presentar una versión pública pues las decisiones del Consejo Universitario deben ser públicas para que toda la comunidad universitaria, así como toda la sociedad pueda conocer aquellas cuestiones que se deciden en la universidad, sobre todo, en este caso, respecto al Estadio de Baseball y demás acuerdos que se puedan tomar.

[...]

Por lo anterior, pido a ese órgano que requiera al sujeto obligado a cumplir con todas sus obligaciones, que responda cabalmente esta solicitud y que no sea OMISO, se insiste, **el acta de sesión de consejo universitario DEBE SER PÚBLICO**, y de considerar alguna parte como confidencial por datos personales, DEBERÁ crear una versión pública, de nuevo, se reitera, estas decisiones las debemos conocer todas y todos, la sociedad y la comunidad universitaria.” (Sic)

Como ha quedado establecido en el apartado anterior de la presente Resolución, el segundo agravio corresponde a:

- La pregunta identificada con el numeral romano VI. (B. Acta de Sesión de Consejo Universitario)

Por lo que, la Litis en el presente caso consiste en establecer si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, así como determinar si la Información es reservada o no, de igual manera si realizó el procedimiento correspondiente, o por el contrario la información es de acceso público, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho. A continuación, se procede al estudio del caso.

Ahora bien, derivado del planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico en que se actúa, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LTAIPBGEQ.

Para lo cual, se continua con el estudio del Segundo Agravio, consiste en:

B) Acta de Sesión de Consejo Universitario.

Estudio de la pregunta identificada con el numeral romano VI, a saber:



VI. Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO".

En respuesta el Sujeto Obligado, a través de dos unidades administrativa respondió lo siguiente:

Secretario General	Abogado General
<p>"...las versiones públicas de las mismas, se encuentran https://sg.uabjo.mx/media/51/2024/07/actas_consejo_2024.pdf ..."</p>	<p>"...el acta de SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO TODA VEZ QUE EL INSTRUMENTO SOLICITADO SE ENCUENTRA BAJO RESERVA DE "CONFIDENCIALIDAD". De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ..."</p>

Así, la persona Recurrente, se inconformó y manifestó esencialmente que “...respecto al acta de sesión de consejo universitario, no es posible que dicho documento sea de carácter confidencial,...” y “...se insiste, el acta de sesión de consejo universitario DEBE SER PÚBLICO, y de considerar alguna parte como confidencial por datos personal.”

Ahora bien, dado que el Secretario General señaló el enlace electrónico para consultar la versiones públicas de las actas de sesión de Consejo Universitario. La Ponencia Resolutora llevó a cabo la inspección al referido enlace https://sg.uabjo.mx/media/51/2024/07/actas_consejo_2024.pdf, a efecto de corroborar lo manifestado, observando que efectivamente se encuentra información, sin embargo, no corresponde con lo requerido.

Así en dicho enlace se tiene información correspondiente a “RESUMEN DE ACTAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AÑO 2024”. Tal como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

PÁG. 1,15000			
FECHA	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA	ACUERDOS
28/05/24	ORDINARIA	1.Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión ordinaria. 2.Presentación del Segundo Informe de actividades por parte del Rector de la Universidad, L.C.P. Cristian Eder Carreño López. 3.Entrega del Segundo Informe de actividades por parte del Rector de la Universidad, L.C.P. Cristian Eder Carreño López al Secretario del H. Consejo Universitario, M.A. Abraham Martínez Helmes. 4.Clausura de la sesión.	1. Aprobación y recepción del Segundo Informe de actividades del Rector de la Universidad L.C.P. Cristian Eder Carreño López del periodo abril 2023 – abril 2024.



P8.1,1500D

FECHA	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA	ACUERDOS
03/07/24	EXTRAORDINARIA	<p>1.Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión extraordinaria.</p> <p>2.Toma de protesta a los nuevos directores de Escuelas, Facultades e Institutos recién electos que se integrarán al Honorable Consejo Universitario.</p> <p>3.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios del doctorado en ingeniería por parte de la Facultad de Sistemas Biológicos e Innovación Tecnológica.</p> <p>4.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios de la maestría en diseño conceptual por parte de la Facultad de Arquitectura 5 de Mayo.</p> <p>5.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios de la maestría en genética forense y ciencias periciales por parte de la Facultad de Ciencias Químicas.</p> <p>6.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios del doctorado directo en aplicación de las ciencias químico – biológicas por parte de la Facultad de Ciencias Químicas.</p> <p>7.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la maestría en ciencias del deporte por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte.</p> <p>8.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la maestría en recreación física y actividad deportiva por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte.</p> <p>9.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios del doctorado en cultura física y deporte por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte.</p> <p>10.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en gastronomía por parte de la Escuela de Gastronomía.</p> <p>11.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en administración por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>12.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en contaduría pública por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>13.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en turismo y desarrollo sustentable por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p>	<p>1.Toma de protesta de Directores y Directoras de las siguientes unidades académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escuela de Ciencias. • Facultad de Bellas Artes. • Escuela Preparatoria Número Siete. • Facultad de Cultura Física y Deporte. <p>2.Aprobado por unanimidad de votos el Doctorado en Ingeniería por parte de la Facultad de Sistemas Biológicos e Innovación Tecnológica; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>3.Aprobada por unanimidad de votos la maestría en diseño conceptual por parte de la Facultad de Arquitectura 5 de Mayo; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>4.Aprobada por unanimidad de votos la maestría en genética forense y ciencias periciales por parte de la Facultad de Ciencias Químicas; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>5.Aprobado por unanimidad de votos el doctorado directo en aplicación de las ciencias químico – biológicas por parte de la Facultad de Ciencias Químicas; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>6.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la maestría en ciencias del deporte por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>7.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la maestría en recreación física y actividad deportiva por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>8.Aprobado por unanimidad de votos el doctorado en cultura física y deporte por parte de la Facultad de Cultura Física y Deporte; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>9.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en gastronomía por parte de la Escuela de Gastronomía; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p>

FECHA	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA	ACUERDOS
		<p>14.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios de la maestría en finanzas públicas por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>15.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios del doctorado en fiscal por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>16.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios de la maestría en auditoría por parte de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>17.Presentación y en su caso, aprobación para la adición del plan de estudios de la licenciatura en nutrición humana por parte de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.</p> <p>18.Presentación y en su caso, validación de los ajustes presupuestarios de la distribución de los recursos que se establecen en el apartado único del anexo de ejecución del programa presupuestario u006 subsidios federales para organismos descentralizados estatales del ejercicio 2023.</p> <p>19.Presentación y en su caso, autorización de los ajustes al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2024.</p> <p>20.Presentación y en su caso, autorización de la estimación mínima de ahorro vigente costeado del programa de austeridad del ejercicio 2024.</p> <p>21.Presentación y en su caso, autorización de los "lineamientos por medio de los cuales se emiten los criterios generales para determinar la estimación de la vida útil de los bienes muebles de la universidad autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a partir de su depreciación en relación con la conciliación, registro y valor contable".</p> <p>22.Presentación y en su caso, aprobación de la actualización del Plan Institucional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>23.Presentación y en su caso, aprobación de la separación del bachillerato especializado en contaduría y administración de la Facultad de Contaduría y Administración a escuela preparatoria.</p> <p>24.Presentación de la directora de la Fundación UABJO.</p> <p>25.Presentación y en su caso, aprobación del comodato del estadio Eduardo Vasconcelos y terreno contiguo.</p> <p>26.Presentación y en su caso, aprobación de la fundación de la Biblioteca Francisco de Burgoa.</p> <p>27.Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de infraestructura universitaria.</p>	<p>10.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en administración por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>11.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en contaduría pública por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>12.Aprobada por unanimidad de votos la reforma curricular al plan de estudios de la licenciatura en turismo y desarrollo sustentable por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>13.Aprobada por unanimidad de votos la maestría en finanzas públicas por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>14.Aprobado por unanimidad de votos el doctorado en fiscal por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>15.Aprobada por unanimidad de votos la maestría en auditoría por parte de la Facultad de Contaduría y Administración; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>16.Aprobada por unanimidad de votos la licenciatura en nutrición por parte de la Facultad de Enfermería y Obstetricia; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p> <p>17.Aprobada por unanimidad de votos la validación de los ajustes presupuestarios de la distribución de los recursos que se establecen en el apartado único del anexo de ejecución del programa presupuestario u006 subsidios federales para organismos descentralizados estatales del ejercicio 2023.</p> <p>18.Aprobado por unanimidad de votos realizar los ajustes al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2024.</p>

FECHA	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA	ACUERDOS
		<p>28.Presentación y en su caso, aprobación de la creación del Centro Interinstitucional para la Especialización y el Desarrollo (CIED).</p> <p>29.Presentación y en su caso, aprobación de la creación de la Unidad Integral de Atención Universitaria.</p> <p>30.Presentación y en su caso, aprobación de la reforma curricular al Plan de Estudios del Bachillerato General en Ciencias y Humanidades, Plan 2024.</p> <p>31.Clausura de la sesión.</p>	<p>19.Aprobado por unanimidad de votos la autorización de la estimación mínima de ahorro vigente costeado del programa de austeridad del ejercicio 2024.</p> <p>20.Aprobada por unanimidad de votos la autorización de los lineamientos por medio de los cuales se emiten los criterios generales para determinar la estimación de la vida útil de los bienes muebles de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a partir de su depreciación en relación con la conciliación, registro y valor contable.</p> <p>21.Aprobada por unanimidad de votos la actualización del Plan Institucional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>22.Aprobada por unanimidad de votos la separación del bachillerato especializado en contaduría y administración de la Facultad de Contaduría y Administración a escuela preparatoria.</p> <p>23.Presentación de la Directora de la Fundación UABJO y su Plan de Trabajo.</p> <p>24.Aprobado por unanimidad de votos, el otorgar el voto de confianza al Rector para realizar el comodato del estadio Eduardo Vasconcelos y terreno contiguo.</p> <p>25.Aprobado por unanimidad de votos, la creación de una Fundación para la Biblioteca Francisco de Burgoa.</p> <p>26.Aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de infraestructura universitaria.</p> <p>27.Aprobado por unanimidad de votos, la creación del Centro Interinstitucional para la Especialización y el Desarrollo (CIED).</p> <p>28.Aprobado por unanimidad de votos, la creación de la Unidad Integral de Atención Universitaria.</p> <p>29.Aprobada por unanimidad de votos, la reforma curricular al Plan de Estudios del Bachillerato General en Ciencias y Humanidades, Plan 2024; vigencia a partir del 19 de agosto de 2024, en el ciclo escolar 2024 – 2025.</p>

En ese sentido, queda sentado, que la información localizada en el enlace electrónico corresponde a resumen de actas de sesión del Honorable Consejo Universitario del año 2024, siendo que el particular requirió “**SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado “**GUERREROS UABJO**”.”

Así, se tiene que la información no corresponde con lo requerido; sin embargo, no debe perderse de vista que el Abogado General clasificó la información como confidencial, al precisar lo siguiente: “**...el acta de SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO TODA VEZ QUE EL INSTRUMENTO SOLICITADO SE ENCUENTRA BAJO RESERVA DE "CONFIDENCIALIDAD". De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**”



Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada (dado que el acta de Sesión de Consejo Universitario deviene justamente del tema toral de la solicitud de información que corresponde al Contrato de Comodato).

Así en un primer momento, lo dable sería ordenar al Sujeto Obligado realizar una versión pública del “**ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado “**GUERREROS UABJO**”.” Ello, en virtud que el artículo 111 de la LGTAIP anteriormente citada, establece que cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,

indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

En este sentido, se tiene que es posible llevar a cabo una versión pública del Acta de Sesión de Consejo Universitario solicitado, o para el caso, que el ente recurrido determine la reserva total de dicho documento, debe hacerlo de manera funda y motivada, debiendo para ello, contar con la aprobación de la máxima autoridad dentro del Sujeto Obligado en materia de Transparencia, a través de la respectiva acta del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe confirmar la versión pública de la información proporcionada, conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Así mismo, no pasa desapercibido que el documento requerido tiene relación directa con el Contrato de Comodato, mismo que fue clasificado como reservado. En una analogía, si el fruto es el Contrato de Comodato, el árbol frutal debe ser el "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO"." En esa lógica, a criterio de esta Ponencia Resolutora la clasificación en la modalidad de reservada del documento requerido por la persona Recurrente.

En ese sentido, resulta procedente que el ente recurrido haga entrega en versión pública del "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO".", que el mismo Sujeto Obligado refirió que **se encuentra bajo reserva de "confidencialidad"**, o en su caso, como ha sido establecido, de manera

funda y motivada, determine la clasificación total de dicho documento, dada la naturaleza del documento, siendo que si lo accesorio (Contrato de Comodato) se clasificó como información reservada, el principal (Acta de Sesión del H. Consejo Universitario); tiene razones lógicas para clasificarse en la misma modalidad.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione versión pública del “ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado “GUERREROS UABJO.”, que el particular señaló en su solicitud de información, o en su caso, el área responsable de la información y a través de su Comité de Transparencia, determine de manera fundada y motivada, la clasificación total de la información contenida en dichos documentos.



Por lo anterior, se considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por el Recurrente el **segundo agravio**, resultan **parcialmente fundadas**; en consecuencia, este Órgano Garante determina procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos ya expresados.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a los cuestionamientos identificados con los números romanos I y II, de la solicitud de información con número de folio **201173124000154**, en relación directa al **primer agravio**, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, y con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, respecto al cuestionamiento identificado con el numeral VI, a saber:

VI. Por último, SE SOLICITA SE HAGA ENTREGA DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO"."

En consecuencia, **SE ORDENA** al ente recurrido a efecto de que a través del Titular de la Unidad de Transparencia, modifique su respuesta y proporcione versión pública DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, en donde se haya autorizado esta cesión o firma de colaboración o convenio para el proyecto de estadio denominado "GUERREROS UABJO"." que el particular señaló en su solicitud de información, o en su caso, el área responsable de la información y a través de su Comité de Transparencia, determine de manera fundada y motivada, la clasificación total de la información contenida en dicho documento.

En la inteligencia que deberá realizar la prueba de daño y que realice Acuerdo de Reserva de la Información a través de su Comité de Transparencia, apegado a los establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales, respecto de la información que sea reservada y/o confidencial, dado que ha quedado demostrando fehacientemente que la naturaleza del Sujeto Obligado, corresponde a la materia de Seguridad Pública.



SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que convine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6,



11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente por cuanto hace al **numeral 1** de la solicitud de



información con número de folio **201173124000154**, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el numeral romano VI, de la solicitud de información con número de folio **201173124000154**, para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que convine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 798/24**.

UX PËJY

Ux pëjy, xëëë'n mejts
mkuno'oky
Ku atyä'äky mti'uk'apëjpaky
ux.

Ku xëë tëë nyayu'ujtsën,
nipyu'ts oy mti'uknaxyöxy
jëts jujky'äjtë'n xak'öy ku kyootsën.

Makjotkujk'atpy jä'äy pëen koots yö'öpy.

FLOR DEL ATARDECER

Flor del atardecer, brillas como el sol
cuando lentamente abres tus corolas al
anoecer.

Cuando el astro se ha ocultado,
vistes de un amarillo silencioso
y al anochecer brindas serenidad a la
existencia.

Llenas de alegría al viajero de la noche.



Pën wijy napyëktääjkëp, ja' te'n ja'y
t'ejxp ja mtsuj' äjtë'n.
Pën jujky'äjtë'n tkamëjä'ëp ka't ja' m'ijxy
ku mjënaxy,
jaanëm m'ejxpätë't konëm ja'
jyënmä'äny kyä'pxt.

Ux pëjy,
kä't mejts kajuun në'ejxtu'uty,
jayë'm mejts nmëyeeky nmëtso'oky.

Sólo el que sabe de la vida puede
percibir tu belleza.
Aquél que no le da sentido a la vida
transita a tu lado sin mirarte,
sólo te verá hasta que su pensamiento
tenga claridad.

Flor del atardecer,
en ningún momento te pierdo de mi vista,
he crecido contigo y desde siempre
estarás en mí.

Rosario Patricio Martínez.
Lengua ayuujk ja'ay (Mixe)

